

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTICULAR OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cáceres y el Juez de primera instancia de Naval Moral, de los cuales resulta:

Que D. Zacarías Sanchez Romera, vecino de Garvin, acudió ante el Juzgado con un interdicto de recobrar contra sus convecinos Vicente Muñoz Berzosa, Luis Martín, Pedro Martín, Manuel Calderon y Leandro Toribio, porque llevando aquel en arrendamiento ciertas tierras pertenecientes al hospital de Santiago de Toledo, habían entrado estos á labrarlas, á título de compradores de las mismas al Estado, pero sin previo desahucio y sin cumplir con lo prescrito en la ley de 30 de Abril de 1856:

Que celebrado el juicio sin audiencia de los querellados, y decretada la restitucion, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juzgado:

Que habiéndose negado el Juez á inhibirse bajo el equivocado supuesto de que se suscitaba la competencia en un negocio fenecido con sentencia ejecutoria, el Gobernador insistió en su requerimiento y resultó el presente conflicto:

Visto el art. 10 de la ley de 20 de Febrero de 1850, que dice: *corresponderán al orden administrativo la venta y administracion de los bienes nacionales y fincas del Estado, y las contiendas que sobre incidencia de subastas ó de arrendamientos de bienes nacionales ocurriesen entre el Estado y los particulares, se ventilarán ante los Consejos provinciales, y el Real en su caso respectivo, si no hubiesen podido terminarse gubernativamente con mútuo consentimiento:*

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que establece como del conocimiento de los Consejos provinciales, y del Real en su caso, todas las cuestiones contenciosas relati-

vas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven hasta que el comprador sea puesto en pacífica posesion de ellos:

Visto el párrafo octavo, art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, que determina que la Junta de ventas de Bienes nacionales entenderá en la resolucion de todas las reclamaciones é incidencias de las ventas de fincas:

Considerando:

1.º Que en virtud del carácter de bienes nacionales que tenían las tierras que Sanchez Romera llevaba en arrendamiento, á las Autoridades administrativas y Tribunales de su orden toca el conocer de todas las incidencias á que este contrato pudiera dar lugar, y amparar al arrendador en los derechos que por él le habían conferido.

2.º Que no pudiendo ménos de considerarse la queja entablada ante el Juzgado de Naval Moral como consecuencia de la subasta de fincas pertenecientes á la nacion, carecia el Juzgado de jurisdiccion para conocer de ella en virtud de lo dispuesto en el art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo, ántes citada, y de la reserva expresamente hecha á la Administracion para entender en todas las incidencias y reclamaciones de la venta de bienes nacionales hasta poner á los compradores en su pacífica posesion;

Conformándome con la consulta del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

(Gac. núm. 311.)

Administracion.—Negociado 6.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. E. al Juez de primera instancia de Colmenar Viejo para procesar á Hermenegildo Carballo, guarda municipal de montes, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Madrid ha negado al Juez de primera ins-

tancia de Colmenar Viejo la autorizacion que solicitó para procesar al guarda municipal de montes Hermenegildo Carballo.

Resulta:

Que un vecino de Hoyo de Manzanares denunció el hecho de que el citado guarda le dió un golpe con su escopeta por haberle encontrado recogiendo leña en el monte, pero sin que opusiese resistencia alguna á la orden que le dió de que se retirase:

Que los dos únicos testigos que se han oido en el proceso incoado, y que lo fueron presenciales, han manifestado que es falso que el guarda diese golpe alguno al denunciante; y los facultativos certificaron que no advirtiéndose lesion alguna exterior, podia provenir el dolor, de que decía padecer el querellante en una costilla, de una lesion reumática ó traumática por caída ó golpe, sostenido por el abandono completo y la falta absoluta de recursos médicos é higiénicos en que vivia:

Que el Promotor fiscal pidió la absolucion de la instancia para el guarda, y aun cuando entendiéndolo el Juez que la autorizacion era innecesaria para seguir el procedimiento, acordó seguir el proceso libremente, la pidió despues por mandato de la Audiencia del territorio al revocar el auto consultado:

Que el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion fundándose en que hasta hoy no aparecen méritos bastantes para procesar al guarda, de cuya buena conducta y fama ha certificado el Alcalde de Hoyo de Manzanares:

Considerando:

1.º Que no aparece en este expediente prueba alguna de culpabilidad del guarda, ni mas indicio que la denuncia del querellante, contradicha por dos testigos presenciales, no confirmada por las declaraciones de los facultativos, y opuesta á lo que acerca de los antecedentes y conducta del procesado consta en autos:

2.º Que en tal estado del negocio, no procede que por la sola mencionada denuncia sea desde luego entregado á la accion de los Tribunales un funcionario de quien ciertamente consta que cumplió con su deber y que ha cumplido siempre, no constando mas que la duda ó sospecha de que en la presente ocasion se haya extralimitado;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Madrid.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina

(Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1860.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de esta provincia.

(Gac. núm. 300.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 1.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me comunica con fecha 5 del actual la Real orden que sigue.

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de la Guerra lo siguiente.—Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente remitido á este Ministerio por el del digno cargo de V. E. en 1.º de Diciembre de 1857 sobre admision de Felipe Gonzalez Portal, siendo casado, como sustituto del quinto Celestino Tejera: Vistos el párrafo 3.º del artículo 139 y el artículo 142 de la Ley vigente de reemplazos: Considerando que estas disposiciones no exigen la cualidad de soltero ó viudo en los licenciados del ejército que hayan de ser sustitutos; al par que los artículos 139, 141 y 145 de la misma ley la exigen en todos los demas sustitutos, y que el no hacer mencion de esta circunstancia respecto de los licenciados del ejército es prueba de que los de esta clase pueden ser admitidos cualquiera que sea su estado; S. M. de conformidad con el dictámen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido resolver que no hay méritos para declarar nula la sustitucion del referido Celestino Tejera verificada por medio de la presentacion del soldado licenciado Felipe Gonzalez Portal.—De Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo provincial y demas efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 29 de Diciembre de 1860.—Gregorio de Goicoerrotea.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARRIENDO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.—Remate para el día 15 de Enero de 1861 á las once de su mañana.

Debido procederse al arrendamiento de 24 prados y 4 tierras señalados en el inventario con los números 5336 al 5363, radicantes en término de Yermo, Ayuntamiento de Cártes, los cuales proceden de la cofradía de la Concepción del Yermo, que en la actualidad lleva en arriendo D. Enrique Guerra, se señala el expresado día 15 de Enero próximo y hora arriba indicada para la subasta que ha de celebrarse en un solo acto y con admisión de pujas á la llana en el local que ocupa la casa consistorial del Ayuntamiento de Cártes, cuya subasta ha de tener efecto ante el Sr. Alcalde del mismo, el Procurador síndico y un Escribano ó á falta justificada de este el Fiel de fechos. El remate se verificará conforme al pliego de condiciones que á continuación se anuncia y estará de manifiesto en dicha Alcaldía, y será adjudicado al sugeto que haga mas mejora sobre los doscientos sesenta y un reales que actualmente produce, quedando sujeto el expediente de remate á la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.

En el mismo día 15 de Enero próximo, bajo igual forma y condiciones que se expresan en el anuncio anterior, en referido local casas consistoriales de los Ayuntamientos á que corresponden y se dirán y conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en cada uno de ellos, se verificará también el arrendamiento á pública subasta con admisión de pujas á la llana de las lincas de los pueblos y precedencia que á continuación se expresan.

Número de orden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblos donde radican.	Ayuntamientos	Corporación á que pertenecieron.	Nombres de los actuales arrendatarios.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad porqueñale á subasta.
5398 al 5915.	11 prados y 7 tierras.	52 carros.	Yermo	Cártes	Iglesia de Santa Maria de Yermo.	D. Enrique Guerra.	271	271
5364 al 5383.	3 tierras	82 idem.	Cártes	Idem.	Santuario de San Ciprian de Cártes.	El mismo.	221	221
5355 al 5337.	3 prados	17 idem.	Idem.	Idem.	Beneficio de idem.	El mismo.	81	81
5916 al 5954.	25 prados y 11 tierras.	197 idem.	Mogro	Mogro	Iglesia de Mogro.	Severino Pruneda.	379	379
5952 al 5954 y 7585								
5975	27 prados	95 idem.	Bárceña	Idem.	Iglesia de Bárceña.	El mismo.	150	150
5976	Una tierra	1 idem.	Miengo	Idem.	Iglesia de Miengo.	El mismo.	2	2
5977 y 5978.	Un prado	20 idem.	Cudon	Idem.	Idem de Cudon.	El mismo.	25	25
5266 al 5269.	2 prados	40 idem.	Gornazo	Idem.	Iglesia de Gornazo.	El mismo.	15	15
5841 y 5842.	3 idem y una tierra.	45 idem.	Molledo	Molledo	Ermida de S. Benito de Sta. Cruz de Molledo.	Manuel Perez.	100	100
5876 al 5882.	Una idem y un prado.	4 1/2 idem.	Idem.	Idem.	Iglesia de Santa Cruz de idem.	El mismo.	50	50
5515 al 5320.	7 idem.	5 idem.	Idem.	Idem.	Fábrica de Molledo.	El mismo.	150	150
5843 al 5854.	5 idem y una tierra.	5 1/2 idem.	Idem.	Idem.	Santuario de Sta. Agueda de Molledo.	El mismo.	210	210
5855 al 5864 y 5580	8 idem y 4 prados.	6 peonadas y 15 carros.	Idem.	Idem.	Iglesia de San Martin de Quevedo.	Pedro G. Nuñez.	216	216
5275 al 5279 y 7584	7 idem y 4 tierras.	5 peonadas, 28 carros y 3/4.	Idem.	Idem.	Fábrica de San Martin de Quevedo.	Tomás R. de Ogarrio.	190	190
5280 al 5285.	4 idem y 2 prados.	35 carros.	Idem.	Idem.	Santuario de San Martin de Quevedo.	El mismo.	177	177
5521 al 5527.	5 idem y una tierra.	14 1/2 idem.	Idem.	Idem.	San Andrés de Quevedo.	El mismo.	59	59
5528 al 5535.	4 prados	115 idem.	Idem.	Idem.	Sanuario de San Roque de Molledo.	Antonio G. Pedroso.	126	126
5272 al 5274.	4 prados y 2 tierras.	12 idem y 4 1/2 peonadas.	Molledo	Idem.	Santuario de Santa Maria de Silio.	José Nuñez.	200	200
5883 al 5889.	5 prados	48 carros.	Silio	Idem.	Santuario de Santa Maria de Silio.	Celedonio Sainz.	46	46
5517 al 5525.	6 prados y una tierra.	4 3/4 peonadas y 4 carros.	Idem.	Idem.	Iglesia de Silio.	El mismo.	264	264
5890 al 5897 y 7585	4 prados y 5 tierras.	20 carros y 4 1/2 peonadas.	Idem.	Idem.	Media racion de Silio.	José Manuel Quevedo.	390	390
5526 al 5534.	7 tierras y 2 heredades.	5 idem y 4 carros y 1/2 carro.	Idem.	Idem.	Iglesia de Media Concha.	Juan Domingo Cortes.	168	168
5270 y 5271.	5 prados y 3 tierras.	6 1/2 peonadas y 16 tierras.	Idem.	Idem.	Beneficio de Cobedo.	Corneio de los Rios.	510	510
5423 al 5434 y 7575.	2 tierras	6 1/2 carros	Idem.	Idem.	Virgen del Rosario de Helguera.	El mismo.	60	60
5259 al 5243.	9 tierras y 4 prados.	148 carros.	Idem.	Ongayo.	Cabildo Catedral de Santander.	Manuel Gomez Polanco.	250	250
5466 al 5469 y 14.	4 tierras y un prado.	48 carros.	Idem.	Idem.	Santuario de San Saturnino de Ongayo.	Bernardo Cuebas.	28	28
5594 al 5603.	4 idem y una casa	36 carros.	Idem.	Idem.	Curato de Ongayo.	El Cura de Ongayo.	151	151
5244 al 5247.	10 prados	30 idem.	Idem.	Idem.	Iglesia de Ongayo.	El mismo.	40	40
5604 al 5610.	3 prados y una tierra.	6 idem.	Idem.	Idem.	Ermida de Santa Ana de Ongayo.	Bernardo Cuebas.	8	8
5248 al 5251.	4 tierras y 3 prados.	12 idem.	Suances	Idem.	Fábrica de Suances.	El Cura de Suances.	15	15
5884 al 5689.	2 tierras y 2 prados.	40 idem.	Ongayo.	Idem.	Cofradía de Animas de Ongayo.	Bernardo Cuebas.	14	14
5600 al 5720 y 7579	4 tierras y 3 prados.	43 idem.	Idem.	Reocin	Iglesia de Quijas.	Andrés Fernandez Mazo.	140	140
5721 al 5750.	4 tierras y 3 prados.	69 1/2 idem.	Idem.	Idem.	Iglesia de Quijas.	El mismo.	500	500
5683 al 5685.	14 prados y 9 tierras.	52 idem.	Cerrazo	Idem.	Iglesia de Cerrazo.	Andrés Fernandez Mazo.	190	190
5751 al 5754.	7 prados y 3 tierras.	68 idem.	Mercadal	Idem.	Iglesia de Mercadal.	Andrés Fernandez Mazo.	500	500
5755 al 5756.	11 prados y 10 tierras.	13 idem.	Idem.	Idem.	Iglesia de Reocin.	Vicente Ruiz.	140	140
5737	4 prados	2 idem.	Idem.	Idem.	Iglesia de Barcenaciones.	Francisco Barona.	16	16
5159 al 5182.	2 prados.	20 idem.	Idem.	Idem.	Iglesia de Barcenaciones.	Antonio Sanchez Bustamante.	90	90
7682 al 7714.	Un prado	40 idem.	Idem.	Idem.	Iglesia de Golvardo.	El mismo.	290	290
7716 al 7726.	29 prados y 17 tierras.	94 idem.	Idem.	Idem.	Cabildo eclesiástico de Santillana.	El mismo.	215	215
7727 al 7750.	19 prados y 14 tierras.	67 idem.	Idem.	Idem.	Monjas de San Ildefonso de Santillana.	Rafael Perez y compañeros.	215	215
7731	11 prados.	25 idem.	Idem.	Idem.	Convento de las Cálidas.	Francisco Gutierrez y otros.	61	61
7732 al 7740.	11 prados.	10 idem.	Idem.	Idem.	Iglesia de la Busta.	El mismo.	29	29
6187 al 6203.	Una tierra y 3 prados.	1 1/2 idem.	Idem.	Idem.	Cofradía de Animas de idem.	El mismo.	4	4
	Un prado	40 1/2 idem.	Pomar en idem	Idem.	Nuestra Señora del Rosario de idem.	El mismo.	110	110
	10 idem.	40 1/2 idem.	Idem.	Idem.	Ermida de Santa Eulalia de idem.	El mismo.	110	110
	14 prados y 4 tierras.	57 idem.	Ruiloba.	Ruiloba.	Cofradía de Animas de Ruiloba.	Francisco Fernandez Ceballos.	64	64

Partido de Torrelavega.

5 tierras 5 prados una tierra y una casa	55 1/2 idem	S Felices Buelna	Cofradía de Animas de Llano	Felipe Garcia Rivero	365
Una tierra	4 idem	Idem	Rosario de idem	El mismo	40
Un prado y una tierra	9 idem	Idem	Ermida de la Consolacion de idem	El mismo	48
14 prados y 6 tierras	46 idem	Rivero	Cofradía de Animas de Rivero	Francisco Garcia Gomez	100
Una tierra	Un carro	Coó	Veracruz de Coó	Manuel Gutierrez Ceballos	8
5 prados	15 idem	Camplengo	Ermida de San Cipriano de Camplengo	Bernardo Cuebas	19 5/4
4 prados	6 idem	Idem	Santuario de Ntra. Sra. del Huerto	Pedro Herrera	8 68
3 tierras	24 idem	Idem	Nuestra Señora del Rosario de Viveda	Cayetano Puente	52
Un prado	6 idem	Queveda	Cabildo de Santander	El Cura de Queveda	6 68
Uno idem	6 idem	Mijares	Idem	El de Mijares	6 68

Partido de Cabuérniga.

Un prado	3 entuertas	Puente	Polaciones	El Cura de la Puente	19 74
7 idem	carros y entuertas 17	Santa Eulalia	Idem	Pedro Mediavilla	67 54
47 idem y 2 tierras	carros y entuertas 31	Belmonte	Idem	El Cura de Belmonte	144
Una viña	1/4 carro y 49 bosnas	Viaña	Cabuérniga	Miguel Gonzalez	68
2 tierras y 25 prados	Un carro y 57, 158 varas	Idem	Idem	El mismo	105 88
Un prado	180 varas	Idem	Luminaria del santuario de Viaña	El mismo	68
Otro idem	2 carros	Idem	Iglesia de Viaña	El mismo	12 40

PUEBLO DE YERMO.

Pliego de condiciones.

AYUNTAMIENTO DE CARTES.

PLIEGO de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de varios prados, tierras y casas radicantes en los pueblos que se relacionan en el anuncio anterior, que en la actualidad cultivan los sujetos que tambien se relacionan como procedentes del Clero regular y secular y se rematan por el tiempo que se expresará, à saber:

- 1.º Procuradores sindicos y un Escribano ó à falta de estos los Fieles de fechos, quedando pendientes los expedientes de remate de la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.
- 2.º No se admitirá postura menos de la cantidad que produce hoy y que se designa en el anuncio anterior, que se señala segun las reglas establecidas por instruccion, en la inteligencia que conforme à la misma, todos los arriendos se han de verificar à pagar solo en metálico.
- 3.º Además del precio del remate se pagará à prorata en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que à juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, uorias y demas que contenga, y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que à juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas à pasto, y para las de labor se obligará à disfrutarlas à estilo del pais.
- 5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si excediendo de quinientos reales no llegase à veinte mil, y anualmente à su vencimiento cuando no pasen de quinientos reales; pero afianzando en este caso à satisfaccion del Administrador.
- 6.º El arriendo será por tiempo de cuatro años ó ya sea por los frutos y cosechas de 1861, 1862, 1863 y 1864 pagados en fin de Diciembre de cada año.
- 7.º Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan à las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.
- 8.º Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador à respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.
- 9.º No se admitirán posturas à ningun que sea deudor à los fondos públicos.
- 10.º No será permitido à los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser à suerte y ventura sin opcion à ser indemnizados por estincion de lan-gosta, pedrisco ni otro incidente imprevisito.

11.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos à la accion que contra ellos intente la Administracion, y à satisfacer los gastos y perjuicios à que diere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá à nuevo arriendo en quiebra.

12.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos à los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierte en el expediente y escritura y las dictas de peritos en el caso de justiprecio.

13.º Quedarán tambien sujetos los arrendatarios à las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan à las contenidas en este pliego.

Santander 15 de Diciembre de 1860.—Leandro Garcia Escudero.

D. Juan Diaz y Moraton, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Comillas, para trasladarse à la Habana.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse à este viaje lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 2 de Enero de 1861 —Gregorio de Goicoerrotea.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Espinama, dotada en seiscientos reales vellon, pagados por trimestres del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes, à contar desde la publicacion del primer anuncio, que se repetirá por tres veces en este Boletin y en la Gaceta de Madrid, como lo previene el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Santander 27 de Diciembre de 1860.—Gregorio de Goicoerrotea.

Comision permanente de Estadística de la provincia de Santander.

Por la Comision de Estadística general del Reino se me dice lo siguiente.

«Deseosa esta Comision de llevar à cabo con el mejor acierto y la posible economia los importantes trabajos de medicion parcelaria del territorio que la ley de 5 de Junio le tiene encomendados, se propone antes de emprenderlos definitivamente, reunir el suficiente caudal de datos y noticias para que esta operacion se ejecute con todas las garantias de buen éxito.

Para ello ha concedido algunos ensayos bajo su inmediata inspeccion en varios términos municipales de esta provincia, à fin de apreciar los diferentes sistemas conocidos y hacer comparaciones respecto de su costo, creyendo oportuno ampliarlos en este sentido con los diferentes trabajos que en distintas épocas y condiciones han ejecutado muchos pueblos de la Peninsula llevados de un laudable deseo en el justo reparto de las cargas públicas.

La Comision espera de la celosa é ilustrada autoridad de V. S. que cooperando en favor de los intereses del Estado y de la propiedad particular, tan intimamente ligada al buen logro de estas operaciones, cuidará de averiguar con la brevedad posible si entre los pueblos que comprende la provincia de su digno mando, se encuentra alguno en aquellas circunstancias; en cuyo caso se servirá V. S. remitirnos una nota segun el adjunto modelo, siendo evidentes las ventajas de este servicio desempeñado con exactitud, toda vez que el levantamiento de planos parcelarios ejecutado con la precision y perfeccionamiento que esta Comision apetece, será una medida fecunda en resultados para la propiedad en general y beneficiosa à todos los intereses asi públicos como privados.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial, à fin de que los Ayuntamientos me pasen para antes del dia 10 de Enero, relacion de los trabajos catastrales, hechos por sí, con expresion de la época, objeto, nombre de la persona que ha dirigido la parte geométrica, número aproximado de unidades de superficie medidas, designando si ha sido parcelario ó por masas de cultivo, y del precio medio del costo, que ha tenido cada unidad superficial. Santander 31 de Diciembre de 1860.—El Gobernador, Gregorio de Goicoerrotea.

SUBSIDIO INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

Esta Administración ha dispuesto, por conveniencia del servicio, que el Agente investigador del 2.º distrito de esta provincia D. Santiago de la Grana, pase á ejercer las funciones de su instituto á esta capital, y que el que sirve en ella, Don Cándido Gonzalez, se traslade al distrito que aquel deja con el mismo objeto.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico para conocimiento de los Alcaldes y contribuyentes. Santander 31 de Diciembre de 1860.—José María Pérez Cossio.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada Maximina, presentada por Don Francisco Javier Aldecoa, ha acordado el Sr. Gobernador con fecha de este día lo que sigue sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Hoy de la Crespa, término del pueblo de Riotuerto, Ayuntamiento de id.; que linda N. alto de la Crespa, S. mina Estrella, E. mina Urbana, y O. camino real.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la insercion de este anuncio. Santander 12 de Diciembre de 1860.—José María Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de cobre nombrada Animosita, presentada por D. Fernando de Piélagos, ha acordado el Sr. Gobernador con fecha de este día lo que sigue sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de valle de los Azores, término del pueblo de Tresviso, Ayuntamiento de idem; que linda al S. con el valle, al N. mina Desengaño, E. canal de los Azores, y O. monte de Barreda.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la insercion de este anuncio. Santander 16 de Diciembre de 1860.—José María Prado.

Exámenes extraordinarios de Maestros y Maestras.

Los de Maestros aspirantes al título de clase elemental darán principio el día seis de Febrero próximo, y solo serán admitidos según lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de exámenes:

1.º Los que hubieren sido suspensos en los ordinarios.

2.º Los que no se hubieren podido presentar á estos por falta de edad, de salud ú otro motivo legítimo, que se acreditará con certificación del Alcalde en que tuviere su residencia el aspirante.

3.º Los que por cualquier otro motivo recibían autorización de la Superioridad.

Presentarán en la Secretaría de la Junta con la anticipación de tres días al señalado para empezar los ejercicios, las solicitudes con los documentos prevenidos por el artículo 15 del Reglamento de 18 de Julio de 1860.

Los ordinarios para Maestras, tanto de clase elemental, como superior, darán principio así que se concluyan los de los Maestros, y también con la anticipación de tres días, presentarán la solicitud con la fe de bautismo que acredite tener veinte años de edad cumplidos, certificación de buena conducta dada por el Alcalde y Cura párroco del pueblo en que hayan residido los dos últimos años, algunas labores de cosido y bordado; dos muestras de escritura de letra de distinto tamaño en bastarda española, fe de casadas si lo fueren, y el papel de reintegro correspondiente al importe del título que pretendan. Santander 31 de Diciembre de 1860.—E. P., Gregorio de Goicoerrotea. —Valentín Franco, Secretario.

Administración principal de Aduanas de la provincia de Santander.

En el almacén de comisos de dicha Aduana, se sacarán á la venta en pública subasta á las diez de la mañana del día 4 de Enero próximo los géneros que á continuación se expresan:

Del expediente gubernativo núm. 29.

Géneros licitos.—Dos jarritos de barro vidriado fino, valor 6 rs. vellón.

Del expediente núm. 39.

Géneros ilícitos.—Dos pares zapatillas de bayeta, á 12 rs. par.—Ocho pares de botitos de la misma clase para niños, á 10 rs. par.—Total valor del lote 104 reales vellón

Géneros licitos.—Seis pares chanclos de goma para niños, á 10 rs. par.—Total 60 reales.

Del expediente gubernativo núm. 40.

Géneros licitos.—Cuarenta y ocho piezas cintas de seda, á 7 rs. pieza.—Total 336 reales.

Géneros ilícitos.—Doce gorras de paño con obra de mano, á 16 rs. una.—Valor del lote 192 reales.

Del expediente judicial núm. 8.

Géneros licitos.—Seis sombreros de fieltro sin armar, valor 120 rs.—Seis gorros de punto de lana, á 12 rs. uno.—Y nueve y media varas tejido de lana llano, á 6 rs. vara.—Total valor del lote 249 reales.

Géneros ilícitos.—Dos gorras con visera y obra de mano, á 16 rs. una.—Catorce pañuelos de algodón de mas de vara, á 4 rs. uno.—Valor del lote 88 reales vellón.

Santander 29 de Diciembre de 1860.—Raimundo de Urrengochea.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Anebas.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo, está de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para los que quieran enterarse. Anebas Diciembre 25 de 1860.—José Díaz de Terán.

Ayuntamiento de Entrambasaguas.

Se halla de manifiesto el público el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente á este distrito municipal por el término que señala la ley, para que durante él puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean asistirlas. Entrambasaguas 27 de Diciembre de 1860.—Pedro del Soto.—Por su mandado, Dionisio M.º de la Riva, Secretario.

Alcaldía de Ramales.

Terminado ya el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito correspondiente al año próximo de 1861, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la corporacion, para que durante el término de ocho días á contar desde el en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, puedan examinarle los contribuyentes que gusten y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas. Ramales 28 de Diciembre de 1860.—Juan Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Santillana.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1861, estará expuesto en el local de la Secretaría desde primero de Enero por término de ocho días para que los contribuyentes espongan cualquier agravio antes de remitirle al Sr. Administrador. Santillana 28 de Diciembre de 1860.—Francisco Sanchez de Tagle.

Alcaldía constitucional de Ongayo.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1861, estará de manifiesto en el local de la Secretaría de Ayuntamiento desde primero de Enero por término de ocho días para que los contribuyentes puedan enterarse, y pasado dicho término se remitirá al Sr. Administrador. Ongayo 28 de Diciembre de 1860.—Matias García Ceballos.

Alcaldía constitucional de Ruesga.

Hallándose terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento para el año próximo de 1861, he acordado, que esté expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de diez días, para que los contribuyentes se enteren de sus respectivas cuotas y hagan las reclamaciones que tengan por conveniente. Ruesga 27 de Diciembre de 1860.—Antonio Fernandez de la Peña.

Alcaldía constitucional de Cabezón de Liébana.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año de 1861, se hallará de manifiesto en la casa de D. Pio Gonzalez de esta vecindad por el término de ocho días, desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial, á fin de que los contribuyentes puedan entablar las reclamaciones de agravio conforme á la ley vigente. Cabezón de Liébana 27 de Diciembre de 1860.—Santos Narezo Perez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Eugenio de Lamadrid, Secretario.

Alcaldía constitucional de Astillero.

Se halla vacante la plaza de cirujano para los pueblos del Astillero y Guarizo: su dotacion consiste en ochocientos reales anuales pagados por trimestres de los fondos municipales, por la asistencia á los vecinos de Guarizo en número de 56 hogares y con los del Astillero en número de 81 hogares; puede hacer iguales y contratarse particularmente, siendo condicion precisa residir en el Astillero, y siendo fuera de contrato los partos, enfermedades sífilíticas y mano airada.

Los aspirantes pueden dirigirse al Alcalde Presidente del Ayuntamiento del Astillero, quien está encargado de dar cuantas aclaraciones se deseen. Astillero 29 de Diciembre de 1860.—El Alcalde, José Matias Montero.

Providencias judiciales.

Licenciado Don Paulino Gil Manrique, Juez de Paz de esta villa de Villadiego y encargado de la jurisdiccion Real ordinaria de la misma y su partido, por ausencia del propietario.

Por el presente, segundo y último edicto, cito, llamo y emplazo á Aniceto Rodriguez, natural de Monzon, residente en Rivas, ambos pueblos de la provincia de Palencia, mulero de la barca Pizarro del Canal de Castilla, de diez y seis años de edad, su curador ad litem D. Santiago Ortega, contra quien y otros jóvenes se ha seguido causa criminal de oficio por testimonio del Escribano que refrenda, sobre hurto de tres paquetes de puntas de París pertenecientes á la Empresa del ferro-carril de Alar del Rey, para que se presente en este Juzgado en el término de nueve días á efecto de que se le haga saber la parte de la Real Sentencia dictada en dicha causa por la Audiencia de este territorio en 25 de Agosto último, bajo apercibimiento que de no hacerlo y comparecer en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar; pues por auto del 20 del actual así lo tengo mandado. Dado en Villadiego á 20 de Diciembre de 1860.—Licenciado Paulino Gil Manrique.—Por su mandado, Joaquín Gil.

Sociedad local de Seguros mútuos contra incendios de casas de Santander, creada por Real cédula de 26 de Setiembre de 1826.

En cumplimiento á lo prevenido en los artículos 8.º y 27 del Reglamento de esta Sociedad, la Direccion convoca á Junta general ordinaria para el segundo Domingo del próximo Enero ó sea el día 15 á las once de su mañana, en el salen del Consulado.

Al propio tiempo se manifiesta á todos los Sres. propietarios el siguiente extracto del estado en que hoy se halla la Sociedad.

	Rs. vn.
Capital de casas aseguradas en 8 de Enero de 1860.	48.124,705
Ingresado por nuevos seguros hasta hoy.	1.621,700
	49.746,405
Se deduce por cancelacion de 10 pólizas.	1.855,000
Quedan asegurados en esta fecha.	47.895,405

Santander 31 de Diciembre de 1860.—Directores, D. Antonio Labat y Don Manuel Abascal Perez, este por sustitucion de D. José Pio de la Pedruca.—José Salcines, Secretario.